



Bogotá D.C., 29 de octubre de 2010

Radicado No. 2010EE611570

Doctora
EVANGELINA RODRIGUEZ CONTRERAS
Directora Financiera de Contabilidad
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
Av. Calle 24 # 37-15
Bogotá D.C.

Asunto: Registro plantaciones de árboles madereros

Referencia: Solicitud realizada según radicado 2010ER108041 del 30 de septiembre de 2010

En atención a la consulta de la referencia donde solicita indicar el registro contable para el hecho económico de reconocimiento y comercialización de los árboles maderables que se encuentran en predios de esta empresa, precisamos:

CONSULTA

“La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, hace 20 años aproximadamente, realizó la siembra de unos árboles madereros con el fin de obtener un beneficio ambiental. Estos árboles no se encuentran registrados contablemente y solamente se le lleva un control manual extracontable de la cantidad y condiciones de estos.

Debido a su desarrollo natural estos árboles maderables, se encuentran en condiciones de ser comercializados.

Por lo anterior solicitamos su acostumbrada colaboración en el sentido de indicarnos el tratamiento contable que se le debe dar a este hecho económico, teniendo en cuenta que esta actividad no corresponde al desarrollo normal del objeto social de nuestra empresa, ni es una actividad recurrente”.



CONSIDERACIONES

El Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación, en el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, párrafo 125 y siguientes, precisa los criterios que deben tenerse en cuenta al preparar y presentar información financiera, económica, social y ambiental.

Para hacer comparable la información y el apropiado registro de los sucesos, en el párrafo 126 establece lo siguiente:

*“126. Para el registro y comparación en el tiempo, la información reportada por el SNCP **debe considerar mediciones apropiadas a las características y circunstancias que dan origen a las diferentes transacciones, hechos y operaciones** de la entidad contable pública. El registro adecuado de los hechos permite reconocer y revelar a través de los estados contables la situación, los resultados y la capacidad de servicio o generación de flujos de fondos de la entidad contable pública en forma confiable, durante el periodo contable”.* (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Igualmente, en los párrafos 127 y siguientes, señala las condiciones básicas para adelantar adecuadamente la incorporación de las diferentes transacciones, hechos y operaciones al sistema contable de una entidad contable pública, así:

“127. Atendiendo a las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable pública, las condiciones para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones de la entidad contable pública, son:

128. Que se puedan asociar claramente los elementos de los estados contables (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden), que son afectados por los hechos;

129. Que las expectativas de aplicación y generación de recursos para el cumplimiento de funciones de cometido estatal sean ciertas o que pueda asegurarse que acontecerán con alto grado de probabilidad; y,

*130. **Que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios** o expresada de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos”.* (Subrayado y negrillas fuera de texto)



Dado que, según nos indica su comunicación, solamente se lleva un control manual extracontable sobre la cantidad y condiciones de los bienes (árboles), es decir, solo se conoce la cantidad física pero no existe una cuantificación monetaria, condición esencial para realizar el registro contable, debemos remitirnos a lo dispuesto en el punto 9.3.1.5 del Régimen de Contabilidad Pública, donde se hace referencia a las notas a los estados contables básicos, específicamente en el párrafo 375, señalando lo siguiente:

“375. Noción. Las Notas a los estados contables básicos corresponden a la información adicional de carácter general y específico, que complementa los estados contables básicos y forman parte integral de los mismos. Tienen por objeto revelar la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales que sean materiales; la desagregación de valores contables en términos de precios y cantidades, así como aspectos que presentan dificultad para su medición monetaria que pueden evidenciarse en términos cualitativos, o cuantitativos físicos, los cuales han afectado o pueden afectar la situación de la entidad contable pública. Las notas a los estados contables básicos son de carácter general y específico”. (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Lo anterior significa que hasta tanto no se disponga del dato monetario que permita reconocer y revelar razonablemente los bienes en cuestión, este Despacho recomienda su revelación cualitativa y cuantitativa física por medio de notas a los estados contables, de tal forma que su efecto se ajuste a los propósitos de control, rendición de cuentas, gestión eficiente y transparencia.

No obstante, será necesario adelantar las gestiones encaminadas a establecer el valor monetario de tales bienes mediante un avalúo técnico, el cual deberá tener en cuenta la relación costo-beneficio para la entidad, evitando erogaciones significativas, para lo cual pueden efectuarse avalúos con personal de la entidad, con personas naturales o jurídicas o con el apoyo de otras entidades públicas, siempre que cuenten con la idoneidad y capacidad para su realización. En el avalúo de los bienes deben tenerse en cuenta diferentes criterios como su naturaleza, el servicio esperado, las condiciones específicas del bien y la relación costo beneficio, entre otros aspectos.

Una vez sea posible obtener el valor razonable de tales bienes, se podrá realizar el reconocimiento en cuentas de balance. Para tal efecto, teniendo en cuenta que la intención formal de la Empresa es comercializar tales árboles, el Régimen de contabilidad Pública en el punto 9.1.1.4 “Inventarios”, señala que:



*“158. Noción. Los inventarios son los bienes tangibles, muebles e inmuebles, e intangibles, adquiridos o producidos por la entidad contable pública, **con la intención de ser comercializados**, transformados o consumidos en actividades de producción de bienes o prestación de servicios, o para suministrarlos en forma gratuita a la comunidad, en desarrollo de funciones de cometido estatal”. (Subrayado y negrillas fuera de texto)*

De otro lado, la incorporación de estos bienes al sistema de información contable genera obligatoriamente un incremento en el patrimonio de la Empresa; por tanto, debemos tener presente lo dispuesto en el punto 9.1.4.1, del Régimen de Contabilidad Pública, referido a la Normas Técnicas sobre los Ingresos, donde se establece lo siguiente:

*“264. Noción. Los ingresos son los flujos de entrada de recursos generados por la entidad contable pública, susceptibles de incrementar el patrimonio público durante el periodo contable, **bien sea por aumento de activos** o por disminución de pasivos, expresados en forma cuantitativa y que reflejan el desarrollo de la actividad ordinaria **y los ingresos de carácter extraordinario**” (Subrayado y negrillas fuera de texto)*

Ahora bien, dado que la situación que origina la existencia de los bienes no corresponde al desarrollo normal del objeto social de la empresa, ni se trata de una actividad recurrente, tal como se nos informa en su solicitud, al incorporarlos al sistema contable se debe recordar lo establecido en párrafo 261, punto 9.1.4., norma técnica sobre Ingresos del Régimen de Contabilidad Pública, en donde se señala:

*“261. Las actividades ordinarias corresponden a la operación básica o principal de la entidad contable pública, así como a las complementarias y vinculadas a la misma y se caracterizan porque son recurrentes. Las partidas extraordinarias surgen de hechos, transacciones u **operaciones que son distintas de las actividades ordinarias, que no se espera que sean frecuentes** y que no son controladas por la entidad contable pública”. (Subrayado y negrillas fuera de texto)*

Sobre este tema el Régimen de Contabilidad Pública, específicamente en la dinámica correspondiente a la Cuenta 4810 - Ingresos Extraordinarios del Catalogo General de Cuentas, determina:



“Representa el valor de los ingresos que surgen de transacciones y hechos que son claramente distintos de las actividades ordinarias, *que no se espera que sean frecuentes y que están fuera del control de la entidad contable pública*”.

Debemos suponer que ese tipo de actividades, por ser ajenas al cometido estatal de la EAAB, no están bajo el control de la misma.

Por lo expuesto anteriormente, para la incorporación de los bienes al sistema contable de la EAAB, este Despacho recomienda ordenar el registro contable mediante un débito en la Subcuenta 151007 Productos Forestales, Cuenta 1510 Mercancías en Existencia del Grupo 15 Inventarios; acreditando la Subcuenta 481047 Aprovechamientos, Cuenta 4810 Extraordinarios del Grupo 48 Otros Ingresos.

CONCLUSIONES

Según nos indica su comunicación, solamente se lleva un control manual extracontable sobre la cantidad y condiciones de los bienes (árboles), es decir, solo se conoce la cantidad física pero no existe una cuantificación monetaria y hasta tanto no se disponga de este dato que permita reconocer y revelar razonablemente los bienes en cuestión, este Despacho recomienda su revelación cualitativa y cuantitativa física por medio de notas a los estados contables, de tal forma que su efecto se ajuste a los propósitos de control, rendición de cuentas, gestión eficiente y transparencia.

Una vez sea posible obtener el valor razonable de tales bienes, se podrá realizar el reconocimiento en cuentas de balance, razón por la cual será necesario adelantar las gestiones encaminadas a establecer el valor monetario mediante un avalúo técnico, el cual deberá tener en cuenta la relación costo-beneficio, evitando erogaciones significativas, apoyándose con personal de la entidad, con personas naturales o jurídicas o con otras entidades públicas, siempre que cuenten con la idoneidad y capacidad para su realización. En el avalúo de los bienes deben tenerse en cuenta diferentes criterios como su naturaleza, el servicio esperado, las condiciones específicas del bien y la relación costo beneficio, entre otros aspectos.

Dado que la situación que origina la existencia de los bienes no corresponde al desarrollo normal del objeto social de la empresa, ni se trata de una actividad recurrente, tal como se nos informa en su solicitud, este Despacho recomienda que una vez obtenido el dato monetario se proceda a su incorporación al sistema contable de la EAAB-ESP, reconociendo un aumento en los activos a través del grupo 15,



Cuenta 1510 Mercancías en Existencia, Subcuenta 151007 Productos Forestales, y un aumento en los Ingresos en el Grupo 48, Cuenta 4810 Extraordinarios, Subcuenta 481047 Aprovechamientos.

Finalmente, es conveniente recordar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad, se expiden en atención a lo preceptuado por el artículo 25 del Decreto Ley 01 de 1984 (C.C.A.), y son emitidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@shd.gov.co

Aprobó: Iván Javier Gómez Mancera
Revisó: Irma Consuelo Díaz García
Proyectó: Marlene Lara Villalba

